

Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0100/12/25.
Número de documento: 0251813.
Oficio No. ORE-GRO-UGA-00394-2026.

Acapulco de Juárez, Gro., a 20 de mayo del 2026.

C. Alfredo Cortés Abreu.
Promovente del proyecto.
Calle Miguel Hidalgo, Coyahualco,
Municipio de Huamuxtitlán, Estado de Guerrero,
C.P. 41204,

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"Materiales Pétreos Huamuxtitlán 2025"**, en lo sucesivo el proyecto, que pretende desarrollarse sobre el cauce del Río Tlapaneco, a 0.775 km. de la comisaria del poblado de Coyahualco, Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero y a 4.30 km. aguas arriba del puente vehicular que accesa de Coyahualco a Huamuxtitlán, Guerrero, mismo que quedó registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de documento **0251813**, número de bitácora **12/MP-0100/12/25** y clave de proyecto **12GE2025MD088**.

RESULTANDO:

1. Que el **16 de diciembre del 2025**, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Guerrero, el oficio a través del cual se presentó para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental la MIA-P del **proyecto "Materiales Pétreos Huamuxtitlán 2025"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con número de documento **0251813**, número de bitácora **12/MP-0100/12/25** y clave de proyecto **12GE2025MD088**.

2. Que el **16 de diciembre del 2025**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, en base al artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), en sus incisos a), b), c) y d), comunicó al **promovente**, que debería publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la Entidad Federativa.

3. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 y35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el área de consulta, ubicada en Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

4. Que el **26 de enero del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), mediante correo electrónico, remitió el oficio **ORE-GRO-UGA-00006-2026**, de fecha 16 de enero del 2026 a la Dirección General de Restauración Ambiental de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, para su conocimiento y efectos procedentes.

5. Que el **08 de enero del 2026** fue recibida en el ECC de esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto**, **realizada el 08 de enero**



del 2026, misma que quedó registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de referencia **026011**, número de documento **12D3A-00011/2601** y bitácora **12/MP-0100/12/25**.

6. Que el **08 de enero del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero publicó la Solicitud de Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0001/26**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 17 de diciembre del 2025 al 07 de enero del 2026.

7. Que el **23 de enero del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **ORE-GRO-SGPARN-UGA-00029-2026**, de fecha 19 de enero del 2026, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), la MIA-P del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

8. Que el **23 de enero del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **ORE-GRO-SGPARN-UGA-00030-2026**, de fecha 19 de enero del 2026, remitió a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la MIA-P del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

9. Que el **26 de enero del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), mediante correo electrónico, remitió el oficio **ORE-GRO-UGA-00006-2026**, de fecha 16 de enero del 2026 a la Dirección General de Restauración Ambiental de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, para su conocimiento y efectos procedentes.

10. Que el **26 de enero del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **ORE-GRO-SGPARN-UGA-00028-2026**, de fecha 19 de enero del 2026, remitió a través de correo electrónico a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT (DGIRA), la MIA-P del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

11. Que el **26 de enero del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **ORE-GRO-SGPARN-UGA-00031-2026**, de fecha 19 de enero del 2026, remitió a través de correo electrónico al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Huamuxtitlán, Estado de Guerrero, la MIA-P del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

12. Que el **26 de enero del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), mediante el oficio **ORE-GRO-SGPARN-UGA-00033-2026**, de fecha 19 de enero del 2026, remitió a través de correo electrónico a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la MIA-P del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

13. Que el **10 de febrero del 2026** fue recibida en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), mediante el oficio No. **PFPA/19.2/2C.16/0106-2025**, No. de expediente **PFPA/19.2/2C.16/00001-2026**, registrado en el sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de documento **12D3A-00096/2602**, clave de proyecto **12GE2025MD088** y número de referencia **260215**; la Opinión Técnica emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en la cual se plasma lo siguiente:

"En atención a su oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00030-2026 de fecha 19 de enero del 2026, recibido en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental el 23 de enero del año en curso, en el que solicita se informe si existe Procedimiento

administrativo instaurado por violentarla normatividad o por el inicio de obra sin contar con los permisos correspondientes de competencia ambiental Federal, al proyecto que a continuación se señala:

PROYECTO	CLAVE DEL PROYECTO
MATERIALES PÉTREOS HUAMUXTITLAN 2025	12GE2025MD088

Habiendo realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Oficina de Representación, dicho proyecto no cuenta con algún antecedente de Procedimiento Administrativo instaurado en su contra".

14. Que el **12 de febrero del 2026** fue recibida en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), mediante el oficio No. **B00.911.04.0141**, registrado en el sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de documento **12D3A-00110/2602**, clave de proyecto **12GE2025MD088** y número de referencia **0260300**; la Opinión Técnica emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); en la cual se plasma lo siguiente:

"Es importante se contemple que, las extracciones deben ser exclusivamente dentro de la zona de cauce, y por ende es importante se consideren los efectos secundarios que generan las extracciones de material en el comportamiento de la corriente, ya que puede dañar ecosistemas vitales como consecuencia de la disposición de los materiales pétreos. Consecuentemente puede repercutir con el equilibrio del entorno vinculado con el mismo.

No omito señalar que, en tanto el interesado no obtenga de la CONAGUA los permisos correspondientes se deberá de abstener de ejecutar cualquier tipo de uso, ocupación, modificación, actividad u obra que directa o indirectamente afecte bienes nacionales administrados por la CONAGUA.

Finalmente, es importante se tome en cuenta que las condiciones naturales del cauce, sufren cambios constantes y por consecuencia los bancos de material, los cuales están altamente expuestos a la actividad hidráulica de la corriente; por lo tanto, no se puede considerar perpetuo un banco de material pétreo en greña, ni avalar explotaciones a tiempos mayores de dos periodos de extracción (época de estiaje), como puede pretenderse sea considerado."

15. Que el **25 de febrero del 2026** fue recibida a través de correo electrónico en esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante oficio No. **SEMAREN/J/0123/2026**, la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), en la cual se plasma lo siguiente:

Por tratarse del El Proyecto denominado **"Materiales Pétreos Huamuxtitlán 2025"**, es de interés de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, al amparo de la Ley 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Estado de Guerrero, y a la Ley 593 de Aprovechamiento y gestión Integral de los Residuos del estado de Guerrero, que se indique al **Promovente** lo siguiente:

1. *Se sugiere solicitarle al **promovente** un Programa de Vigilancia Ambiental en el que se quede estipulado el eficaz cumplimiento a las medidas de mitigación.*
2. *Se sugiere realizar la delimitación mediante la señalización del área del río concesionada, así como de la superficie total requerida para el almacenamiento de los materiales para evitar la invasión y deterioro de áreas cercanas.*
3. *Evitar abandonar en el sitio del **proyecto** los residuos sólidos y el material sobrante derivado de las actividades a efectuar.*
4. *Se sugiere al **promovente** que durante las actividades de extracción de material se lleven a cabo afectando lo menos posible el curso del agua y evitar modificaciones al cauce natural del río.*
5. *Se sugiere no construir ni colocar infraestructura o algún tipo de obra civil que afecte al paisaje natural en el área del proyecto.*
6. *Durante las actividades de las etapas en Construcción y operación deberán presentar sus programas de manejo de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 593.*



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0100/12/25.
Número de documento: 0251813.
Oficio No. ORE-GRO-UGA-00394-2026.

Acapulco de Juárez, Gro., a 20 de mayo del 2026.

7. *Prevenir la emisión o el desprendimiento de polvos, humos, gases o ruidos que pudieran dañar al ambiente.*
8. *Controlar y disponer adecuadamente de sus residuos y evitar la propagación fuera de los predios en los que se lleven a cabo dichas actividades.*
9. *Presentar y ejecutar un **proyecto** para la rehabilitación del área en donde se desarrollen las obras y actividades.*
10. *Aplicar las medidas de prevención y conservación ante la pérdida de la vida silvestre indicadas en los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley Número 787 de Vida Silvestre para el Estado de Guerrero.*
11. *Presentar un programa de manejo de flora y fauna*
12. *Se prohíbe la construcción de nuevos caminos, ya que pueden afectar las poblaciones de la flora silvestre*
13. *Compensar cualquier afectación del área, conforme a derecho.*

16. Que una vez realizado un análisis previo de la documentación correspondiente al **proyecto** presentada por el **promovente** a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Guerrero, se encontró que **la información proporcionada no fue suficiente para que esta esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero pueda contar con todos los elementos para realizar la Evaluación en Materia de Impacto Ambiental**, por lo que mediante el oficio número **ORE-GRO-UGA-00181-2026**, de fecha **27 de febrero del 2026**, esta Oficina de Representación, conforme al artículo 17-A, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) le solicitó la siguiente información adicional para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

1. El Capítulo II de la MIA-P correspondiente al proyecto carece del programa general de trabajo, mismo que deberá proporcionarlo a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de manera clara, de forma calendarizada y para toda la vida útil del proyecto, considerando las etapas y tiempos para el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en la MIA-P y contemplando cada una de las etapas del proyecto a través de un cronograma de actividades.

2. Complementar el Capítulo III de la MIA-P, realizando la vinculación con el Programa Nacional de Restauración, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Plan de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POEGT); así como revisar, replantear y complementar la vinculación con los Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y el Marco Jurídico; incluidos y aplicables que se pudieran haber omitido en dicho Capítulo; Tomando en cuenta, la jerarquía de las leyes mexicanas establecida en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. En el Capítulo IV de la MIA-P, presentar un listado de las especies de flora y fauna presentes en el área del banco de material y del área de almacenamiento de acuerdo con las especificaciones contenidas dentro de la **NOM 059 SEMARNAT-2010**.

4. Manifestar si el proyecto evaluado (para el área del banco de material y el área de almacenamiento) ha contado anteriormente con Autorización en Materia Ambiental y de Cambio de Uso de Suelo emitidas por esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, de ser así deberá anexar copia de dichas autorizaciones.

5. Tomando en cuenta los puntos anteriores, adecuar los capítulos V (Identificación, descripción y Evaluación de los impactos ambientales) y VI (Medidas Preventivas y de Mitigación) de la MIA-P.

6. Toda la información Adicional requerida mediante el presente oficio deberá ser proporcionada de manera impresa y electrónica (USB).



17. Así mismo se le otorgo un plazo de **treinta (30) días hábiles**, para presentar la información adicional, en dicho oficio se le apercibió que de no presentar la información adicional, dentro de plazo establecido, de conformidad con los artículos 16 fracción V, 17-A, 56 y 60 de la LFPA, se desechará el trámite iniciado ante esta instancia.

18. Que esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, con fecha del **04 de marzo del 2026**, notificó al **promovente** el oficio número **ORE-GRO-UGA-00181-2026**, de fecha **27 de febrero del 2026**, con el cual se le solicitó al **promovente** que presentara la información adicional requerida.

19. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, con fecha del **17 de marzo del 2026**, remitió a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, una copia del oficio de requerimiento de información número **ORE-GRO-UGA-00181-2026**, de fecha **27 de febrero del 2026**, para su conocimiento y efectos procedentes.

20. Que el **13 de abril del 2026**, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, el oficio con fecha del 13 de abril del 2026; a través del cual el **promovente** presenta la documentación adicional para continuar con el trámite de Evaluación y Resolución en Materia de Impacto Ambiental de la MIA-P del **proyecto "Materiales Pétreos Huamuxtitlán 2025"**, mismo que quedó registrado en el sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el número de documento **12D3A-00265/2604**, relacionado al número de bitácora **12/MP-0100/12/25** y número de referencia **0260546**.

21. Que a la fecha de elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que las instancias consultadas emitieran su comentario *acerca* del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero la opinión técnica de la **Dirección General de Restauración Ambiental de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental y del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Huamuxtitlán, Estado de Guerrero**; de acuerdo con lo referido en los **RESULTANDOS IX y XI** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero considera que dichas instancias de Gobierno, no tienen objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

GENERALES.

I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT)es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 fracción VIII y 32-bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, 28 primer párrafo y fracción X, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II, 35 Bis y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 2°,13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4° fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) ; 42 fracción XXXV, Inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, iniciará el Procedimiento de Evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta ley, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables así mismo se evaluarán los posible efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujeto de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-P que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** pretende desarrollarse sobre el cauce del Río Tlapaneco, a 0.775 km. de la comisaria del poblado de Coyahualco, Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero. y a 4.30 km. aguas arriba del puente vehicular que accesa de Coyahualco a Huamuxtitlán, Guerrero.

Que el **proyecto "Materiales Pétreos Huamuxtitlán 2025"** contempla las actividades de aprovechamiento, extracción y cribado de materiales pétreos, para la obtención de recursos naturales, como son grava y arena en una superficie de **4,500.00 m²**, para la obtención de 4,500.00 m³ anuales, durante un periodo de 03 años, en el Municipio de Huamuxtitlán, Estado de Guerrero, de acuerdo con la siguiente tabla de extracción:

Año	1	2	3	Total
Volumen m³	2,100.00	2,100.00	2,100.00	6,300.00

CUADRO DE CONSTRUCCION BANCO DE MATERIAL SOLICITADO

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				V-1	1,962,056.4105	546,548.1727
V-1	V-2	N 01°06'51.57" W	150.000	V-2	1,962,206.3821	546,545.2556
V-2	V-3	N 88°53'08.43" E	30.000	V-3	1,962,206.9655	546,575.2500
V-3	V-4	S 01°06'51.57" E	150.000	V-4	1,962,056.9939	546,578.1671
V-4	V-1	S 88°53'08.43" W	30.000	V-1	1,962,056.4105	546,548.1727

SUPERFICIE = 4,500.000 m2

Que además del banco de extracción el **proyecto "Materiales Pétreos Huamuxtitlán 2025"**, también contempla un área de almacenamiento temporal con una superficie de **18,347.250 m²**, ubicada de acuerdo al siguiente cuadro de construcción.



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0100/12/25.
Número de documento: 0251813.
Oficio No. ORE-GRO-UGA-00394-2026.

Acapulco de Juárez, Gro., a 20 de mayo del 2026.

AREA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL– ACTIVIDADES AUXILIARES

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				V–1	1,961,869.7907	544,561.0157
V–1	V–2	S 72°20'20.25" E	100.840	V–2	1,961,839.1973	544,657.1029
V–2	V–3	S 82°47'15.52" E	40.000	V–3	1,961,834.1754	544,696.7864
V–3	V–4	S 01°19'33.02" W	120.990	V–4	1,961,713.2178	544,693.9869
V–4	V–5	N 66°03'30.83" W	20.000	V–5	1,961,721.3339	544,675.7077
V–5	V–6	N 83°58'52.86" W	43.430	V–6	1,961,725.8876	544,632.5171
V–6	V–7	N 86°36'37.41" W	94.900	V–7	1,961,731.4986	544,537.7831
V–7	V–1	N 09°32'11.17" E	140.230	V–1	1,961,869.7907	544,561.0157
SUPERFICIE = 18,347.250 m2						

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafos de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los Instrumentos de Planeación y Ordenamientos Jurídicos aplicables en Materia Ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables; al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la MIA-P , el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Huamuxtitlán, Estado de Guerrero y conforme a lo manifestado por el **promovente** en la MIA-P y la información adicional correspondientes al **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

a) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El proyecto se vincula con lo dispuesto en el Artículo 4°, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que:

Conforme al Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados internacionales son la Ley Suprema de toda la Unión. En apego a este precepto, el análisis jurídico del presente proyecto se estructura de mayor a menor jerarquía normativa: 1°) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Leyes Generales Federales (LGEEPA, LAN, LGVS, LGPGIR, LGDFS, LGCC, entre otras); 3°) Reglamentos Federales (Reglamento de la LGEEPA en materia de EIA, Reglamento de la LAN); 4°) Normas Oficiales Mexicanas; y 5°) Instrumentos de Planeación (POEGT, PNRA, Planes de Desarrollo Estatal y Municipal). El proyecto acredita su compatibilidad en cada uno de estos niveles normativos, sin que exista contradicción o incompatibilidad alguna con el orden jurídico vigente.

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

En este sentido, el proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental con la finalidad de garantizar la protección del medio ambiente y prevenir posibles afectaciones derivadas de las actividades de extracción de material pétreo. La presente Manifestación de Impacto Ambiental constituye el instrumento técnico mediante el cual se presentan los elementos para su evaluación. Asimismo, se vincula con lo dispuesto en el Artículo 27, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que:



"...son propiedad de la Nación (...) las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos (...) y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley."

En consecuencia, dicho precepto legal establece que las aguas de los ríos, así como sus cauces y lechos, son propiedad de la Nación, por lo que la regulación, autorización y supervisión de las actividades que se desarrollen dentro del cauce del Río, corresponden al ámbito de competencia federal, incluyendo la extracción de materiales pétreos objeto del presente proyecto.

b) **Leyes y Reglamentos Federales**.

I. **Ley General de Bienes Nacionales (LGBN)**

El proyecto se vincula con lo dispuesto en los Artículos 7, fracción V, y 113 de la Ley General de Bienes Nacionales: Artículo 7, fracción V: Son bienes de uso común (...) los ríos y sus cauces.

Artículo 113: El uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales de uso común estarán sujetos a las disposiciones que establezcan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como a la autorización de la autoridad competente.

En consecuencia, dichos preceptos legales reconocen que el Río constituye un bien nacional de uso común, por lo que cualquier obra o actividad que se pretenda realizar dentro de su cauce y zona federal, incluyendo la extracción de materiales pétreos objeto del presente proyecto, se encuentra sujeta a la autorización, regulación y supervisión de la autoridad federal competente, garantizando en todo momento la preservación del patrimonio nacional y el libre escurrimiento del bien.

II. **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**

El proyecto se encuentra sujeto a lo dispuesto en los Artículos 28, fracción X, y 30 de la LGEEPA:

Artículo 28, fracción X: ...las obras y actividades que se pretendan realizar en ríos (...) así como en sus zonas federales, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, deberán sujetarse previamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

Artículo 30: ...la manifestación de impacto ambiental deberá contener la descripción de la obra o actividad, así como la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que puedan generarse, y las medidas para prevenir, mitigar o compensar dichos impactos, a fin de que la Secretaría determine su procedencia.
En consecuencia, al tratarse de una actividad susceptible de generar impactos ambientales en un ecosistema acuático de competencia federal, el proyecto se somete al procedimiento de evaluación del impacto ambiental mediante la presentación de la presente Manifestación de Impacto Ambiental, con el objeto de que la Secretaría determine las condiciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales derivados del aprovechamiento de materiales pétreos.

III. **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**

La presente Manifestación de Impacto Ambiental se formula conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, particularmente en los siguientes artículos:

Artículo 5, fracción X: "La evaluación del impacto ambiental es de competencia de la Secretaría cuando se trate de obras y actividades que se realicen en (...) zonas federales."

En consecuencia, al tratarse de actividades de extracción de materiales pétreos que se desarrollarán dentro del cauce del Río, el cual constituye una zona federal de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General de Bienes Nacionales, la competencia para

evaluar el impacto ambiental del proyecto corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por conducto de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Artículo 12, fracciones III, IV, V y VI: ...la manifestación de impacto ambiental deberá contener la descripción de la obra o actividad; la identificación y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación de los impactos ambientales.

Artículo 44: ...la evaluación del impacto ambiental deberá considerar de manera integral los elementos físicos, bióticos y socioeconómicos que conforman el sistema ambiental del área de influencia del proyecto.

En consecuencia, la presente Manifestación de Impacto Ambiental integra la descripción del proyecto, la identificación y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas de prevención y mitigación correspondientes, y desarrolla un análisis integral de los elementos físicos, bióticos y socioeconómicos del sistema ambiental asociado al Río Tlapaneco, a fin de proporcionar a la autoridad competente los elementos técnicos necesarios para su evaluación.

IV. **Ley General de Cambio Climático (LGCC)**
El proyecto se vincula con la LGCC, particularmente con:
Artículo 2, relativo al objeto de la Ley, en cuanto a establecer disposiciones para la adaptación al cambio climático y la reducción de la vulnerabilidad ante sus efectos adversos.

Artículos 30 y 31, referentes a las acciones de adaptación que deben considerar la reducción de la vulnerabilidad de los sistemas naturales ante fenómenos hidrometeorológicos extremos.

Artículo 34, que establece que las políticas y acciones deberán prevenir y evitar riesgos derivados del cambio climático.

Vinculación específica del proyecto:

La extracción de material pétreo en el cauce del Río Tlapaneco se desarrollará bajo criterios técnicos orientados a evitar modificaciones permanentes en la dinámica hidráulica del río. No se prevé incremento en la vulnerabilidad ante avenidas extraordinarias, y se contemplan medidas preventivas para reducir riesgos de erosión o inestabilidad del cauce.

La operación es temporal, con maquinaria móvil y sin procesos industriales, por lo que no corresponde a fuente fija de competencia federal en materia de emisiones.

V. **Ley de Aguas Nacionales (LAN) y su Reglamento**

El proyecto se vincula con los siguientes artículos de la LAN:

Artículo 113: Establece que los cauces, vasos y zonas federales son bienes nacionales y que cualquier obra o actividad que se realice en ellos requiere autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 113 Bis: Señala que la extracción de materiales pétreos en cauces, vasos y zonas federales sólo podrá realizarse previa autorización de la autoridad competente y en los términos que ésta establezca.

Artículo 118 Bis: Dispone que la explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos en cauces y zonas federales deberá sujetarse a las condiciones técnicas y administrativas que determine la CONAGUA, a fin de evitar afectaciones al régimen hidráulico, la estabilidad de los cauces y la seguridad de la población.

En este contexto, el proyecto de extracción de material pétreo se desarrollará exclusivamente dentro del área autorizada, de manera controlada, conforme a los volúmenes, métodos de extracción y medidas técnicas que autorice la CONAGUA, orientados a evitar alteraciones

significativas en la morfología del cauce, su capacidad hidráulica y el libre escurrimiento de las aguas nacionales. El proyecto cuenta con instrumentos técnicos específicos (planos topográficos, secciones transversales, perfiles de corte y programa calendarizado) que permiten evaluar la posible alteración del régimen hidráulico.

VI. **Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales:**

El Reglamento de la LAN establece las disposiciones técnicas y administrativas aplicables. El proyecto observa lo dispuesto en los artículos relativos a la extracción de materiales en cauces federales, estableciendo medidas orientadas a que las actividades no comprometan la estabilidad del cauce ni generen riesgos de inundación. Asimismo, se reconoce que la zona federal correspondiente a las márgenes del Río (faja de 10 metros de anchura contigua al cauce) constituye bien nacional bajo jurisdicción de CONAGUA, por lo que cualquier actividad en dicha zona se sujetará a las disposiciones que la autoridad determine.

VII. **Ley General de Vida Silvestre (LGVS)**

El proyecto se vincula de manera preventiva con esta Ley, al contemplar medidas orientadas a evitar, minimizar o prevenir afectaciones a la fauna silvestre presente en el área de influencia. Los artículos aplicables son:
Artículo 4: Establece que la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat son de utilidad pública.
Artículo 5: Dispone que toda persona que realice actividades que puedan afectar la vida silvestre deberá evitar daños a sus ejemplares y hábitat, así como aplicar medidas de prevención y mitigación correspondientes.

Artículo 60 Bis 1: Relativo a la protección de especies enlistadas en alguna categoría de riesgo conforme a la normatividad aplicable.

En este contexto, la extracción de material pétreo incorpora medidas preventivas orientadas a evitar afectaciones a la fauna silvestre, tales como: delimitación del área de trabajo, restricción de actividades fuera del polígono autorizado, prohibición expresa de caza o captura de fauna, e implementación de acciones de rescate de ejemplares en caso necesario, garantizando el cumplimiento de las disposiciones previstas en la LGVS.

VIII. **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)**

El proyecto se vincula con esta Ley al prever la generación de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial:

Artículo 1: Establece las bases para la prevención y gestión integral de los residuos en el territorio nacional.

Artículo 15: Señala como principio la prevención en la generación de residuos y su manejo integral para evitar riesgos a la salud y al ambiente.

Artículos 19 y 21: Clasifican los residuos y establecen que los generadores son responsables de su manejo conforme a las disposiciones aplicables.

El proyecto prevé la generación de residuos sólidos urbanos derivados del personal en sitio, así como residuos de manejo especial asociados al mantenimiento de maquinaria, los cuales serán almacenados temporalmente en condiciones adecuadas y entregados a prestadores de servicios autorizados, evitando su disposición dentro del cauce del Río o en áreas colindantes, en cumplimiento de la LGPGIR.

IX. **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)**

El proyecto se vincula de manera preventiva con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, particularmente con los artículos 117 a 121 relativos al cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Es importante precisar que el proyecto NO implica:



- Remoción de vegetación forestal ni cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- Desmonte o descombro de áreas arboladas.
- Afectación a ecosistemas forestales o masas arbóreas.

En consecuencia, no se requiere tramitar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales conforme a los artículos 117 a 121 de la LGDFS. El área de extracción se localiza dentro del cauce del río (zona federal sin vegetación forestal), y el predio auxiliar se clasifica como "cerril sin producción" según avalúo catastral, sin que se realicen actividades de desmonte o remoción de vegetación arbórea.

X. **Ley General de Desarrollo Rural Sustentable (LGDRS)**

El proyecto se vincula de manera preventiva con la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable, en tanto que utiliza un predio de naturaleza rústica como área auxiliar. No obstante, el uso del predio es exclusivamente temporal para actividades de almacenamiento y maniobras, sin que se modifique su vocación rural ni se realicen actividades agropecuarias o de aprovechamiento forestal. El proyecto es compatible con los objetivos de desarrollo rural sustentable establecidos en esta Ley, al no afectar negativamente la productividad rural de la región.

XI. **Ley Minera**

La Ley Minera regula la exploración y explotación de sustancias minerales, incluyendo los materiales pétreos no metálicos (arena, grava, cantos rodados). Sin embargo, es importante precisar la aplicación de esta Ley en el contexto específico del proyecto:

Cuando los materiales pétreos se ubican en cauces, vasos y zonas federales de cuerpos de agua nacionales, la competencia para autorizar su extracción corresponde a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), conforme a los artículos 113, 113 Bis y 118 Bis de la Ley de Aguas Nacionales.

En consecuencia, para el presente proyecto de extracción de materiales pétreos del cauce del Río Tlapaneco (bien nacional), su extracción se regula conforme a la normatividad aplicable de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; Siendo la autoridad competente para otorgar el permiso de extracción CONAGUA, en coordinación con SEMARNAT para efectos de evaluación de impacto ambiental.

XII. **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**

Resulta aplicable al tratarse de un procedimiento administrativo de carácter federal:

Artículo 1: Establece que sus disposiciones son aplicables a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal.
Artículo 3: Señala que los actos administrativos deberán emitirse conforme a los principios de legalidad, competencia y fundamentación y motivación.
Artículo 4: Dispone que los procedimientos administrativos deberán desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.
El trámite de evaluación del impacto ambiental del proyecto se sujetará a las disposiciones establecidas en la LFPA, garantizando que el procedimiento se lleve a cabo conforme a los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica.

XIII. **Ley General de Protección Civil**

El proyecto se vincula de manera preventiva con la Ley General de Protección Civil, particularmente en lo relativo a la prevención de riesgos hidrometeorológicos. Considerando que las actividades se desarrollarán dentro del cauce del río, se establecen las siguientes medidas de seguridad operativa: suspensión inmediata de actividades ante pronóstico de lluvias intensas o crecientes del río, monitoreo de condiciones meteorológicas durante la temporada de operación (estiaje), señalización de rutas de evacuación para el personal, y prohibición de realizar actividades durante la temporada de lluvias cuando el nivel del río se incrementa. Estas medidas son congruentes con los



principios de prevención, auxilio y recuperación establecidos en la Ley General de Protección Civil y su equivalente estatal aplicable al Estado de Guerrero.

c) **Normas Oficiales Mexicanas.**

Las Normas Oficiales Mexicanas que tienen una relación directa e indirecta con el **Proyecto** son las siguientes:

NOM-041-SEMARNAT-2015 - Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores que usan gasolina.

NOM-042-SEMARNAT-2003 - Límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos que utilizan gasolina.

NOM-044-SEMARNAT-2006 - Límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel.

NOM-045-SEMARNAT-1996 - Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan diésel.
Vinculación: El proyecto contempla el uso de maquinaria pesada y camiones de volteo. Las unidades que participen deberán encontrarse en condiciones mecánicas adecuadas y cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones mediante mantenimiento preventivo periódico y verificación correspondiente, minimizando la generación de gases de efecto invernadero.

NOM-080-SEMARNAT-1994 - Límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación.

NOM-081-SEMARNAT-1994 - Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Vinculación: Las actividades se realizarán exclusivamente en horario diurno y la maquinaria contará con sistemas de escape y silenciadores en condiciones adecuadas de funcionamiento. Las unidades móviles cumplirán con la NOM-080 y la operación en sitio se ajustará a los límites de la NOM-081, evitando afectaciones significativas a la fauna silvestre y a las poblaciones cercanas.

NOM-052-SEMARNAT-2005 - Características, procedimiento de identificación y listados de los residuos peligrosos.

Vinculación: El proyecto no contempla la generación ordinaria de residuos peligrosos, ya que las actividades de mantenimiento mayor se realizarán en talleres externos autorizados. En caso de generarse eventualmente algún residuo peligroso (por derrame accidental de hidrocarburos), éste será identificado y manejado conforme a la normatividad, evitando su disposición en el sitio del proyecto.

NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 - Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y criterios para su caracterización y remediación.

Vinculación: Se considera de aplicación preventiva ante la eventualidad de un derrame accidental. Se implementarán acciones inmediatas de contención y limpieza mediante material absorbente y equipo antiderrames disponible en sitio. De ser necesario, se procederá a la caracterización del material afectado para determinar si excede los límites establecidos y aplicar las medidas correspondientes.

NOM-161-SEMARNAT-2011 - Clasificación de los residuos de manejo especial, estableciendo criterios para su manejo integral.

Vinculación: Aunque el proyecto es de extracción y no de construcción, puede generar residuos de manejo especial (refacciones menores, llantas usadas, filtros). Estos serán almacenados temporalmente y entregados a prestadores de servicios autorizados, en cumplimiento de esta norma.

NOM-001-SEMARNAT-2021 - Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación.

Vinculación: El proyecto no contempla la generación ni descarga de aguas residuales hacia el cuerpo receptor. Las actividades se limitan a la remoción mecánica de material pétreo sin incorporación de sustancias químicas ni generación de efluentes. Las operaciones se desarrollarán bajo criterios preventivos para no afectar la calidad del agua del río.

NOM-059-SEMARNAT-2010 - Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Vinculación: Durante los recorridos de campo realizados en el área específica de extracción no se registraron ejemplares de flora o fauna enlistados en alguna categoría de riesgo conforme a esta norma, sin que ello implique su ausencia absoluta. El proyecto se vincula de manera preventiva estableciendo: delimitación del polígono autorizado, prohibición expresa de caza o captura de fauna, y suspensión temporal de actividades en caso de detectarse ejemplares en categoría de riesgo con notificación inmediata a la autoridad competente.

NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 - Especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.
Vinculación: El proyecto NO contempla el uso de fuego en ninguna de sus etapas. No se realizarán quemas, ni actividades que impliquen el manejo de fuego para limpieza de terreno, eliminación de vegetación o cualquier otro propósito. Se vincula de manera preventiva para efectos de claridad respecto a que todas las actividades del proyecto se desarrollarán sin uso de fuego, en cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de prevención de incendios forestales.

d) **Planes y Programas Aplicables.**

Programa Nacional de Restauración Ambiental 2025-2030 (PNRA)

El Programa Nacional de Restauración Ambiental 2025-2030 (PNRA), presentado por la SEMARNAT en junio de 2025 en el marco de la Cumbre por la Restauración de los Ecosistemas de México, constituye el instrumento rector de política pública nacional en materia de restauración ambiental. El PNRA se fundamenta en el derecho humano a un medio ambiente sano establecido en el Artículo 4° constitucional y en el principio de responsabilidad ambiental, estableciendo cinco líneas estratégicas:

1.-Restauración bajo un enfoque ambiental y humanista.
2.-Coordinación institucional y gobernanza multinivel.
3.-Restauración con enfoques integrales y atención a las causas.
4.- Fortalecimiento de capacidades técnicas y conocimiento local.
5.- Financiamiento sostenible y diversificado para la restauración.

Vinculación específica del proyecto con el PNRA 2025-2030: El proyecto de extracción de materiales pétreos del cauce del Río Tlapaneco es compatible con los objetivos del PNRA por las siguientes razones:

a) No constituye una actividad de degradación ambiental, ya que la extracción se realiza sobre bancos de sedimento aluvial de origen natural, sin remoción de vegetación ni alteración permanente del cauce.

b) Incorpora medidas de recuperación del sistema: al cierre de cada temporada se contemplan la nivelación del área intervenida y la limpieza total del sitio, favoreciendo la recuperación natural del cauce.

c) Al suspenderse totalmente durante la temporada de lluvias (mayo-octubre), permite la regeneración natural del sistema fluvial, alineándose con el principio de restauración con enfoques integrales del PNRA.

d) Mediante cruce cartográfico se verificó que el área de aprovechamiento no se localiza dentro de ninguno de los sitios señalados como prioritarios para restauración en el PNRA.

e) En congruencia con el eje de justicia ambiental del PNRA, el proyecto genera empleo local y abastece de material pétreo a obras de infraestructura regional, contribuyendo al bienestar de las comunidades del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

En ausencia de un ordenamiento ecológico local vigente, el proyecto se vincula con el POEGT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012, el cual constituye el principal instrumento de planeación ambiental a nivel nacional, fundamentado en la LGEEPA y su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico. El POEGT diferencia el territorio nacional en 145 Unidades Ambientales Biofísicas (UAB), estableciendo para cada una políticas, lineamientos y estrategias ecológicas de observancia obligatoria para la Administración Pública Federal.

Identificación de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB): El municipio de Huamuxtitlán se ubica en la región de La Montaña del Estado de Guerrero, entre las coordenadas 17°40'18" y 17°53'35" de latitud norte, y 98°26'32" y 98°36'34" de longitud oeste, a 880 msnm, con elevaciones de hasta 2,000 msnm correspondientes a ramificaciones de la Sierra Madre del Sur. Hidrográficamente, el Río Tlapaneco, donde se ubica el proyecto, es afluente de la cuenca del Río Balsas. Conforme a la regionalización ecológica del POEGT y las características biofísicas del municipio (Sierra Madre del Sur, cuenca del Balsas, clima cálido subhúmedo, selva baja caducifolia), el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica correspondiente a la región de la Sierra Madre del Sur-Guerrero, la cual tiene asignada una política de aprovechamiento sustentable, con estrategias orientadas al uso racional, la conservación y la restauración de los recursos naturales, dentro de las cuales destaca la Estrategia 15 BIS relativa a la coordinación entre los sectores minero-pétreo y ambiental, y la Estrategia 4 de aprovechamiento sustentable de ecosistemas y especies.

El proyecto no se contrapone con las políticas ambientales aplicables en la UAB identificada, toda vez que contempla una actividad temporal, controlada y sin modificación permanente del sistema ambiental. Cabe señalar que, conforme al propio texto del POEGT, dicho instrumento no tiene como objeto autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de actividades sectoriales, sino orientar la planeación y ejecución de las políticas públicas federales; en consecuencia, la compatibilidad del proyecto con el POEGT se acredita en términos de congruencia con sus lineamientos y estrategias, lo cual queda demostrado en el presente análisis.

Programa de Ordenamiento Ecológico Local

El municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, no cuenta con un Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de carácter local decretado y vigente; por lo tanto, no existe un instrumento municipal de ordenamiento ecológico que establezca políticas, criterios o restricciones ambientales específicas aplicables al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto.

Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 2022-2027

El área donde se pretende desarrollar el proyecto se localiza dentro del ámbito de aplicación del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 2022–2027, el cual contempla el desarrollo económico sostenible y el fortalecimiento de las economías regionales. El proyecto se vincula con las siguientes líneas de acción:

2.22.1.3 - Promover la formalización de empresas y apoyar programas gubernamentales impulsados por los tres niveles de gobierno.
2.23.1.4 - Incentivar la innovación en productos, procesos y modelos de negocio, considerando la sustentabilidad ambiental, económica y social.
2.24.1 - Impulsar mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno y los sectores productivos para fortalecer el sector minero estatal.
2.24.1.4 - Apoyar y promover programas orientados al cumplimiento de la normatividad que rige la actividad minera.

El proyecto resulta congruente con estos objetivos al tratarse de una actividad productiva regulada, de carácter local, que promueve la generación de empleo y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, sin contravenir la normatividad ambiental aplicable.

Plan Municipal de Desarrollo de Huamuxtitlán, Guerrero

Se realizó la revisión del Plan Municipal de Desarrollo vigente del municipio de Huamuxtitlán, Guerrero. De dicho análisis se desprende que no existen disposiciones que prohíban de manera expresa el aprovechamiento de materiales pétreos dentro del cauce del río Tlapaneco. El proyecto resulta congruente con los objetivos municipales orientados al fortalecimiento de la infraestructura, el impulso a las actividades productivas locales y la generación de empleo.

e) **Decretos y programas de manejo de áreas naturales protegidas.**

Áreas Naturales Protegidas (ANP)

Mediante el cruce de las coordenadas geográficas del polígono del proyecto con la cartografía oficial publicada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), se verificó que el sitio propuesto para la extracción de materiales pétreos no se localiza dentro de ninguna Área Natural Protegida de competencia federal, ni colinda o se encuentra dentro de zonas de influencia inmediata de ANP estatales o municipales, ni de sitios designados bajo otras figuras de conservación reconocidas oficialmente (tales como Sitios RAMSAR, Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves -AICA-, o Regiones Prioritarias para la Conservación). En consecuencia, el proyecto no contraviene decretos de creación, programas de manejo o disposiciones aplicables a ANP.

f) **Regulación Municipal y Bando de Policía**

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huamuxtitlán

Se realizó la revisión del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, identificándose que no contiene disposiciones que regulen o prohíban de manera expresa el aprovechamiento de materiales pétreos dentro de cauces de jurisdicción federal, por lo que el proyecto no contraviene la normatividad municipal aplicable.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VI. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestarán los impactos ambientales que se generarán por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a Evaluación del Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del Sistema Ambiental (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del Sistema Ambiental (SA), el **promovente** consideró el Municipio de Huamuxtitlán, Estado de Guerrero.; que es donde se ubicará el **proyecto**, esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Huamuxtitlán, Estado de Guerrero.

1. Flora.

De acuerdo con la información proporcionada por el **promovente** mediante la M.I.A. – P y la Información Adicional correspondientes al **proyecto**, el listado de las especies vegetativas existentes en el sitio del **proyecto**, se muestran en la tabla siguiente:

Listado florístico del área de proyecto y zona de influencia, Río Tlapaneco, Huamuxtitlán, Guerrero								
Nombre científico	**Nombre común**	**Familia**	**Estrato**	**Usos**	**DAP (cm)**	**No. ind.**	**UICN**	**NOM-059**
Leucaena leucocephala	Huaje / Guaje	Fabaceae	Arbustivo	Alimentación / Leña	20	17	LC	S/E
Ricinus communis	Higuerilla	Euphorbiaceae	Arbustivo	Ecológico	0.5	12	LC	S/E
Pithecellobium dulce	Guamúchil	Fabaceae	Arbóreo	Alimenticio / Sombra	30	8	LC	S/E
Ceiba aesculifolia	Pochote	Malvaceae	Arbóreo	Ambiental / Cultural	30	5	LC	S/E
Acacia cochiliacantha	Espino dulce	Fabaceae	Arbustivo	Forrajero / Cerco	10	8	LC	S/E
Acacia farnesiana	Huizache	Fabaceae	Arbustivo	Forrajero / Medicinal	10	13	LC	S/E
Acacia cornigera	Cornizuelo	Fabaceae	Arbustivo	Forrajero / Ecológico	15	11	LC	S/E
Barkleyanthus salcifolius	Jarilla	Asteraceae	Arvense	Ambiental	0.3	18	LC	S/E
Cosmos sulphureus	Mirasol	Asteraceae	Arvense	Ambiental / Ornato	0.1	11	LC	S/E
Prosopis laevigata	Mezquite	Fabaceae	Arbóreo	Forrajero / Sombra	25	6	LC	S/E
Mimosa aculeaticarpa	Uña de gato	Fabaceae	Arbustivo	Ecológico / Cerco	5	14	LC	S/E
Phragmites australis	Carrizo	Poaceae	Herbáceo	Ambiental / Artesanal	2	22	LC	S/E
Salix bonplandiana	Sauce llorón	Salicaceae	Arbóreo	Ambiental / Fijación	28	4	LC	S/E
Ipomoea spp.	Campanilla	Convolvulaceae	Herb. trepador	Ambiental	0.5	9	—	S/E
Sida rhombifolia	Escobilla	Malvaceae	Herbáceo	Medicinal	0.3	16	LC	S/E

2. Fauna.

Respecto a la diversidad de especies de fauna existentes en el área del **proyecto**, de acuerdo con la información proporcionada por el **promovente** a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), por medio de la MIA-P y de la Información Adicional correspondientes al **proyeto**, se encontraron las siguientes especies sobre al sitio del **proyecto**:

Listado de mamíferos silvestres identificados en el área de proyecto y zona de influencia						
Nombre científico	**Nombre común**	**Familia**	**UICN**	**NOM-059**	**Importancia**	**Registro de campo**
Sylvilagus floridanus	Conejo de campo	Leporidae	LC	S/E	Alimenticio	Directo / Huellas
Didelphis marsupialis	Tlacuache	Didelphidae	LC	S/E	Medicinal	Huellas / Indirecto
Rattus rattus	Ratón doméstico	Muridae	LC	S/E	Plaga	Directo
Liomys pictus	Ratón de campo	Heteromyidae	LC	S/E	Ambiental	Huellas
Eumops glaucinus	Murciélago spp.	Molossidae	LC	S/E	Ambiental	Indirecto / Auditivo
Urocyon cinereoargenteus	Zorra gris	Canidae	LC	S/E	Ambiental	Huellas / Indirecto
Mephitis macroura	Zorrillo rayado	Mephitidae	LC	S/E	Ambiental	Indirecto / Olfativo

Listado de aves silvestres identificadas en el área de proyecto y zona de influencia						
Nombre científico	**Nombre común**	**Familia**	**UICN**	**NOM-059**	**Importancia**	**Registro de campo**
Calocitta formosa	Hurraca copetona	Corvidae	LC	S/E	Canora y ornato	Directo / Visual
Columbina passerina	Tórtola	Columbidae	LC	S/E	Ambiental	Directo / Visual
Aphelocoma unicolor	Azulejo	Corvidae	LC	S/E	Ambiental	Directo / Visual
Molothrus ater	Tordo negro	Icteridae	LC	S/E	Ambiental	Directo / Visual
Toxostoma curvirostre	Cuitlacoche común	Mimidae	LC	S/E	Canora y ornato	Directo / Visual
Coragyps atratus	Zopilote	Cathartidae	LC	S/E	Ambiental	Directo / Visual
Rhodinocichla rosea	Tángara canora	Rhodinocichlidae	LC	S/E	Canora y ornato	Directo / Auditivo
Pitangus sulphuratus	Luis bienteveo	Tyrannidae	LC	S/E	Ambiental	Directo / Auditivo
Habia fuscicauda	Tangará rojsucia	Cardinalidae	LC	S/E	Canora y ornato	Directo / Visual
Zenaida macroura	Paloma huilota	Columbidae	LC	S/E	Alimenticia	Directo / Visual
Carpodacus mexicanus	Gorrión mexicano	Fringillidae	LC	S/E	Canora y ornato	Directo / Visual

Listado de aves silvestres identificadas en el área de proyecto y zona de influencia						
Egretta alba	Garza blanca	Ardeidae	LC	S/E	Ambiental	Directo / Visual
Chlorophanes spiza	Mielero verde	Coerebidae	LC	S/E	Ambiental	Directo / Visual
Quiscalus mexicanus	Zanate	Icteridae	LC	S/E	Ambiental	Directo / Visual
Myadestes obscurus	Jilguero	Turdidae	LC	S/E	Canora y ornato	Directo / Auditivo
Zenaida asiatica	Paloma de alas blancas	Columbidae	LC	S/E	Alimenticia	Directo / Visual

Listado de reptiles silvestres identificados en el área de proyecto y zona de influencia						
Nombre científico	**Nombre común**	**Familia**	**UICN**	**NOM-059**	**Importancia**	**Registro de campo**
Sceloporus siniferus	Culebra listada	Phrynosomatidae	NE	S/E	Ambiental	Directo
Lampropeltis triangulum	Falso coralillo	Colubridae	LC	S/E	Ambiental	Directo
Cnemidophorus deppii	Lagartija panza negra	Teiidae	LC	S/E	Ambiental	Directo
Sceloporus horridus	Lagartija escamosa	Phrynosomatidae	LC	S/E	Ambiental	Directo
Iguana iguana	Iguana verde	Iguanidae	LC	Pr	Ambiental	Directo
Ctenosaura pectinata	Iguana de palo	Iguanidae	VU	Pr	Alimenticio	Indirecto / Huellas

Durante el análisis realizado a la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al **proyecto**, y de acuerdo con la información proporcionada por el **promovente** por medio de dicha MIA-P, se encontró que de la diversidad de especies de fauna que habitan en el sitio en el que se pretende desarrollar el **proyecto** y que se encuentran enlistadas en las tablas anteriores dos de ellas (Iguana verde e Iguana de palo) se encuentran registradas bajo la categoría de (Pr) Protección Especial dentro del listado de la **NOM-059-SEMARNAT-2010.**

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

VII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoque prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

La identificación y descripción de los impactos ambientales del proyecto se realizó mediante la metodología de Vicente Conesa Fernández-Vítora (1997), el análisis se apoya en un enfoque causa-efecto, mediante una matriz de interacción entre las actividades del proyecto y los factores ambientales del sistema, lo que permite identificar, describir y valorar de manera sistemática todos los impactos potenciales. La metodología considera las dos zonas de intervención del proyecto: el banco de material en cauce federal y el área de almacenamiento temporal, reconocidas ambas como áreas del proyecto; en el análisis realizado por el **promovente** para la evaluación se observan los siguientes impactos identificados en el Sistema Ambiental:

Suelo y depósitos aluviales

Los depósitos aluviales del cauce del Río Tlapaneco tienen carácter dinámico: son depositados durante la temporada de lluvias y susceptibles de ser movilizados de nuevo por las avenidas ordinarias. La remoción de estos materiales mediante la extracción es una perturbación de baja intensidad (IN=2 en criterio Conesa), puntual (EX=1, alcance de 4,500 m^2), de corta duración (PE=1, fugaz dentro de la temporada de estiaje) y altamente reversible (RV=1), ya que el propio ciclo hidrológico repone los sedimentos en cada temporada de lluvias. El Índice de Importancia resultante (I=26, Compatible) confirma el carácter no significativo del impacto. En el área de almacenamiento, la compactación superficial (I<20) es igualmente de baja magnitud dada la condición degradada previa del predio, sin valor de conservación del suelo.

Hidrología superficial

El análisis hidrológico del proyecto parte del reconocimiento de que la extracción se limita a materiales aluviales superficiales, sin excavaciones en el lecho rocoso ni modificación de la sección hidráulica del cauce principal. Los estudios topográficos (secciones transversales y perfiles longitudinales) confirman que el volumen máximo de extracción (2,100 m^3/año) es significativamente menor a la tasa de aportación sedimentaria anual estimada para el Río Tlapaneco en la cuenca del Río Balsas, lo que garantiza que no se compromete el balance sedimentario del sistema fluvial. La posible afectación puntual al régimen hidrodinámico durante la extracción activa (turbidez aguas abajo) se clasifica como Compatible (I<25) por su carácter temporal y de muy corta duración. Adicionalmente, la eliminación controlada del azolve durante la etapa de cierre genera un impacto positivo permanente: el restablecimiento de la capacidad hidráulica del cauce, que reduce el riesgo de desbordamiento e inundaciones durante la temporada de lluvias, beneficiando directamente a las comunidades ribereñas del Municipio de Huamuxtitlán.

Calidad del aire

Las emisiones atmosféricas del proyecto se limitan a polvo fugitivo (partículas suspendidas PM10 y PM2.5) generado por el tránsito de vehículos y la operación de maquinaria, y a gases de combustión (CO, NOx, HC) del motor de la retroexcavadora y el camión de volteo. Dado que el proyecto opera con únicamente 1 camión de volteo y 1 retroexcavadora, y los motores cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en las NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-1996 (Capítulo III), las emisiones son de muy baja magnitud (Compatible). El polvo fugitivo se controlará mediante humectación periódica de caminos y áreas de operación. No se anticipan afectaciones a comunidades cercanas dado que la localidad más próxima (Coyahualco) se localiza a 0.775 km del banco de material.

Ruido ambiental

El nivel de presión sonora generado por la retroexcavadora y el camión de volteo durante la operación se estima entre 75-85 dB(A) a 1 metro de distancia, reduciéndose con la distancia conforme a la ley del cuadrado inverso. A 100 metros del frente de extracción, el nivel estimado es inferior a 55 dB(A), dentro de los límites establecidos por la NOM-081-SEMARNAT-1994 para fuentes fijas y por la NOM-080-SEMARNAT-1994 para vehículos en circulación (Capítulo III). Las actividades se realizarán exclusivamente en horario diurno, lo que reduce significativamente el impacto sobre la fauna silvestre. La fauna del área, incluyendo Iguana iguana y Ctenosaura pectinata, tiene capacidad de desplazamiento hacia zonas de menor perturbación acústica en los márgenes del cauce. El impacto en ruido se clasifica como Compatible por su carácter temporal, diurno y controlable.

Flora silvestre

El análisis florístico del área de banco (apartado IV.3.4) registró 15 especies vegetales pertenecientes a 9 familias botánicas, todas de carácter secundario, generalista y sin estatus de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Las especies arbóreas de mayor relevancia ecológica (Salix bonplandiana, Pithecellobium dulce, Ceiba aesculifolia, Prosopis laevigata) se localizan exclusivamente en los márgenes estabilizados del cauce, fuera del polígono de extracción de 4,500 m^2. No se realizarán cortes, desmonte ni remoción de vegetación arbórea en ninguna de las etapas del proyecto. El polígono de extracción corresponde al cauce activo, que por su propia dinámica hidráulica cíclica carece de cubierta arbórea permanente. En consecuencia, el impacto sobre la flora es Nulo para todas las etapas operativas y Positivo (moderado) durante el cierre y restauración, al favorecerse la recolonización vegetal natural del área intervenida.

Fauna silvestre - Análisis específico NOM-059

El inventario de fauna silvestre del área de proyecto (apartado IV.3.5) registró 29 especies de vertebrados terrestres: 7 mamíferos, 16 aves y 6 reptiles. Todas son generalistas y de amplia distribución regional, a excepción de Iguana iguana e Ctenosaura pectinata, ambas bajo Protección Especial (Pr) en la NOM-059-SEMARNAT-2010, siendo Ctenosaura pectinata además endémica de México y Vulnerable (VU) en la Lista Roja de la UICN (2024).

El impacto potencial sobre estas especies se evaluó conforme a los once criterios Conesa con los siguientes resultados: I = 19 (Compatible), como se detalla en la Tabla V.3.3 y en el recuadro de análisis específico de la sección V.3.3. Los individuos registrados fueron detectados en los márgenes vegetados, fuera del polígono de extracción, y su hábitat preferencial (vegetación riparia densa con cobertura arbórea) se localiza fuera del área de intervención. El área de banco (sustrato pedregoso aluvial inestable, sin vegetación arbórea) no constituye hábitat crítico para ninguna de las dos especies.

Para garantizar la protección efectiva de Iguana iguana e Ctenosaura pectinata, se implementa el Plan Formal de Rescate y Reubicación (Capítulo VI.3) como medida condicionante del proyecto, que incluye: inspección previa diaria antes de cada jornada, captura manual cuidadosa, mantenimiento temporal en contenedor ventilado (máximo 2 horas), liberación en vegetación riparia a mínimo 200 m del frente de extracción, registro fotográfico y reporte a la SEMARNAT en informes de avance. Esta medida convierte el impacto residual sobre estas especies en prácticamente nulo durante las operaciones diarias.

En el área de almacenamiento (apartado IV.3.11.3), los 16 vertebrados registrados son generalistas (4 mamíferos, 10 aves, 2 reptiles), sin registros de Iguana iguana ni Ctenosaura pectinata. El impacto sobre fauna en esta área es de muy baja magnitud (Compatible).

Calidad del agua

El proyecto no genera descargas de aguas residuales hacia el cuerpo receptor, en cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-2021 (Capítulo III). Las actividades se limitan a la remoción mecánica superficial de material pétreo, sin incorporación de sustancias químicas ni generación de efluentes. El único impacto potencial sobre la calidad del agua es el incremento puntual y temporal de turbidez aguas abajo del frente de extracción, por resuspensión de finos durante la remoción. Este impacto es de intensidad muy baja (Compatible), de alcance puntual (< 100 m aguas abajo) y de duración fugaz (cesa al finalizar cada jornada). Las medidas de manejo incluyen: prohibición de mantenimiento mayor de maquinaria dentro del cauce, disponibilidad de material absorbente para contingencias y suspensión de actividades ante niveles de turbidez visualmente inaceptables.

Medio socioeconómico- Impactos positivos

El proyecto genera impactos positivos sobre el medio socioeconómico local de carácter directo y durante toda la vida útil del proyecto (3 años):

- Generación de empleo local directo: 2-3 empleos directos (operador de retroexcavadora, chofer de camión de volteo, supervisor ambiental) durante los 6 meses de operación por año.
- Impulso a la economía local: abastecimiento de material pétreo (grava, arena, material de banco) para obras de infraestructura básica regional (caminos, vivienda, obras hidráulicas) en el Municipio de Huamuxtitlán y municipios vecinos de La Montaña, Guerrero.
- Formalización de la actividad: el proyecto promueve el aprovechamiento ordenado y regulado de un recurso natural que históricamente se ha extraído de manera informal en la región, contribuyendo a la recaudación fiscal y al desarrollo institucional del sector.
- Beneficio socioeconómico al promovente y su familia: actividad de subsistencia formal para el C. Alfredo Cortés Abreu, residente del Municipio de Huamuxtitlán.

Estos impactos son congruentes con el eje de desarrollo económico sostenible y fortalecimiento de economías regionales del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 2022-2027 (Capítulo III.4.3) y con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo de Huamuxtitlán.

Impactos acumulativos

Un impacto acumulativo es aquel que resulta del incremento de los efectos de acciones particulares ocasionado por la interacción con otros proyectos que se efectuaron en el pasado o que están ocurriendo en el presente.

El reconocimiento de campo y la revisión de información disponible en las dependencias competentes (CONAGUA, SEMARNAT, PROFEPA) no identificaron otros aprovechamientos activos de materiales pétreos en el tramo del Río Tlapaneco entre la comisaría de Coyahualco y la localidad de Huamuxtitlán durante el periodo de elaboración del presente estudio. En consecuencia, no se generan impactos acumulativos significativos sobre la hidrología, el balance sedimentario ni la fauna silvestre del sistema fluvial. El volumen anual de extracción propuesto (2,100 m^3/año) es de escala menor y no compromete el régimen de aportación sedimentaria de la cuenca del Río Tlapaneco, afluente del Río Balsas, cuya cuenca de captación tiene una superficie de varios cientos de km^2.

Impactos sinérgicos

Un impacto sinérgico es aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varias acciones supone una incidencia ambiental mayor que la suma de las incidencias individuales. Dado que las actividades del proyecto se desarrollan de forma sucesiva (no simultánea), con alcance puntual (4,500 m^2) y durante periodos temporales limitados (6 meses/año), no se identifican interacciones sinérgicas entre los impactos individuales que puedan resultar en un efecto combinado significativo. Las dos áreas de intervención (banco y área de almacenamiento) se localizan en zonas funcionalmente distintas, sin interacción ecológica directa que pueda amplificar los impactos generados en cada una de ellas.

Impactos residuales

Un impacto residual es aquel que persiste después de la aplicación de medidas de mitigación. Con la implementación de las medidas preventivas y de mitigación establecidas en el Capítulo VI, los impactos residuales del proyecto son de magnitud muy baja o nula:

- Suelo: Ligera compactación residual en caminos de acceso, reversible en la primera temporada de lluvias por recolonización vegetal natural.
- Flora: Sin impacto residual, dado que no se realizan actividades de desmonte ni remoción de vegetación arbórea.
- Fauna: Sin impacto residual significativo, gracias al Plan Formal de Rescate y Reubicación para las dos especies NOM-059 y a las medidas de protección establecidas.
- Hidrología: Impacto residual positivo: mejora de la capacidad hidráulica del cauce por eliminación del azolve.
- Calidad del agua: Sin impacto residual significativo; turbidez puntual cesa al finalizar cada jornada.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

VIII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la información adicional de la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes medidas preventivas de los impactos ambientales:

Medidas por Etapa del Proyecto

Preparación del sitio - Banco de material

Impactos que atiende: Compactación puntual del sustrato (I=18), emisión temporal de polvo (I=16), incremento de ruido (I=16), alteración visual del cauce (I=13), desplazamiento de fauna (I=18).

Medidas Preventivas:

1. Antes del inicio de cada temporada de estiaje, el Responsable Ambiental del Proyecto (RAP) realizará el levantamiento fotográfico georreferenciado del área de banco, documentando las condiciones previas del cauce, para contar con línea base de comparación al cierre de cada ciclo operativo.
2. La delimitación física del polígono de aprovechamiento (4,500 m^2) se realizará mediante estacas y cinta de señalización naranja de alta visibilidad, estableciendo límites claramente visibles desde cualquier punto del frente de trabajo. Bajo ninguna circunstancia se realizarán actividades fuera del polígono delimitado.
3. El ingreso de maquinaria al cauce se realizará por una sola vía de acceso previamente identificada, evitando la multiplicación de huellas y la compactación innecesaria de superficies fuera del área autorizada.
4. Se realizará humectación con agua de las zonas de tránsito y del acceso al banco antes del ingreso de la maquinaria y al inicio de cada jornada, para reducir la generación de polvo fugitivo.
5. La operación de maquinaria se realizará exclusivamente en horario diurno, a fin de minimizar el impacto acústico sobre la fauna silvestre, particularmente sobre *Iguana iguana* y *Ctenosaura pectinata* (NOM-059 Pr), cuya actividad es predominantemente diurna.
6. Todo el personal operativo recibirá una plática de inducción ambiental obligatoria antes del inicio de actividades en cada temporada de estiaje, con énfasis en: identificación de especies con estatus NOM-059, conductas prohibidas, procedimientos de emergencia ambiental y límites del área de trabajo.

<u>Extracción y carga de material pétreo - Banco de material</u>

Impactos que atiende: Remoción superficial aluvial (I=26), afectación puntual al balance sedimentario (I=26), emisión de polvo (I=22), ruido (I=26), desplazamiento de fauna general (I=22), desplazamiento de *Iguana iguana* y *Ctenosaura pectinata* NOM-059 Pr (I=19), turbidez puntual en agua (I=22).

Medidas Preventivas y de Mitigación:

7. La extracción se limitará exclusivamente a los materiales pétreos depositados de manera natural dentro del polígono autorizado (grava, arena y material de banco), sin afectación al lecho rocoso, taludes ni márgenes del cauce. Queda estrictamente prohibido ampliar el área de extracción más allá del polígono de 4,500 m^2 sin autorización expresa de la autoridad competente.
8. El volumen de extracción se controlará de manera estricta conforme al programa calendarizado del Capítulo II: máximo 14 m^3/día, 350 m^3/mes, 2,100 m^3/año, 6,300 m^3 en 3 años. El RAP llevará un registro diario de volúmenes extraídos (número de viajes por capacidad del camión) para garantizar el cumplimiento de los límites autorizados.
9. La retroexcavadora operará con la pluma orientada hacia los depósitos aluviales centrales del banco, evitando en todo momento el contacto con los taludes del cauce, la vegetación de galería de los márgenes y cualquier estructura natural o artificial fuera del polígono autorizado.
10. El mantenimiento preventivo de la retroexcavadora y el camión de volteo se realizará de manera periódica (conforme al manual del fabricante) en taller externo especializado, fuera del sitio del proyecto. Dentro del cauce queda prohibido el mantenimiento mayor que implique el manejo de aceites, combustibles o fluidos hidráulicos.
11. Antes del inicio de cada jornada operativa, el operador verificará visualmente el estado de la maquinaria: sin fugas de aceite, combustible o fluidos hidráulicos; silenciador y sistema de escape en condiciones adecuadas; neumáticos y orugas sin daños que puedan generar derrames. Cualquier fuga detectada implicará la suspensión inmediata de actividades hasta su corrección.
12. Durante la extracción activa, la velocidad de desplazamiento de la maquinaria dentro del polígono no excederá de 10 km/h, a fin de permitir el desplazamiento natural de la fauna que pueda encontrarse en el área y reducir la generación de ruido y vibraciones.
13. Se instalará y mantendrá visible en todo momento dentro del área de trabajo señalización con las leyendas:
14. "ZONA DE APROVECHAMIENTO AUTORIZADO, NO REBASAR LÍMITES", "VELOCIDAD MÁXIMA 10 km/h", "PROHIBIDO CAZAR O CAPTURAR FAUNA SILVESTRE".

Medida Condicionante: Control de Polvo y Partículas Suspendidas

Se realizará humectación periódica del frente de extracción activo y de las zonas de carga al camión, mediante aspersión de agua, con una frecuencia mínima de dos aplicaciones por jornada (al inicio y a la mitad de la jornada). Esta medida garantiza el cumplimiento de las NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-1996 en materia de calidad del aire. En días con viento mayor a 30 km/h se suspenderán las actividades de carga y traslado para evitar la dispersión de material particulado fuera del área de trabajo.

Medida Condicionante: Protección de Calidad del Agua

Dado que el proyecto se desarrolla dentro de un cauce de jurisdicción federal (bien nacional), se establecen las siguientes medidas específicas para la protección de la calidad del agua del Río Tlapaneco:

1. Prohibición absoluta de descargar, verter o infiltrar cualquier sustancia contaminante (aceites, combustibles, lubricantes, residuos sólidos) dentro del cauce o en las márgenes inmediatas;
2. Disponibilidad permanente en sitio de kit antiderrames con material absorbente (mínimo 10 kg de absorbente granulado y 2 bolsas de contención), palas y contenedores herméticos;
3. Ante cualquier derrame accidental, el RAP suspenderá inmediatamente las actividades, contendrá el derrame con el kit disponible, retirará el material contaminado como residuo peligroso y notificará de inmediato a PROFEPA y CONAGUA conforme al artículo 118 Bis de la Ley de Aguas Nacionales
4. Se prohibirá el almacenamiento de combustible dentro del cauce o en la zona federal.

Transporte y almacenamiento temporal

Impactos que atiende: Generación de polvo en caminos (I=22), ruido por vehículos (I=20), impacto visual por acopio (I=18), compactación de caminos (I=26), riesgo de derrame (I=18).

Medidas Preventivas y de Mitigación:

15. Los camiones de volteo deberán contar con lona de cubrimiento del material durante el traslado, a fin de evitar pérdidas de material y generación de polvo en los caminos de acceso y en la vialidad pública entre el banco y el área de almacenamiento.
16. La velocidad máxima de los camiones en los caminos de terracería entre el banco y el área de almacenamiento será de 20 km/h, y de 40 km/h en vialidades pavimentadas o empedradas, en cumplimiento de las normas de tránsito aplicables y de las medidas de control de polvo.
17. Se realizará humectación periódica de los caminos de terracería utilizados durante el traslado del material, con una frecuencia mínima de una aplicación por jornada en condiciones normales y de dos aplicaciones en días con viento o temperatura elevada.
18. El almacenamiento temporal del material se realizará exclusivamente dentro del polígono del predio de 18,347.25 m², sin descarga ni acopio de material fuera de dicho polígono, en vialidades públicas, márgenes del río o predios de terceros.
19. El material almacenado se organizará en pilas de altura máxima de 2.0 m, evitando la acumulación excesiva que pudiera generar riesgos de derrumbe o afectación visual significativa al entorno.
20. Al finalizar cada jornada, el RAP realizará una inspección del área de almacenamiento y los caminos de acceso para verificar que no queden residuos, derrames ni materiales fuera de lugar que puedan generar impactos ambientales o afectaciones a terceros.

Cierre operativo anual - Banco de material

Impactos que atiende: Microtopografía del cauce, paisaje, hábitat de fauna silvestre, capacidad hidráulica.

Medidas de restauración:

21. Al término de cada temporada de estiaje (al finalizar el mes de abril y el mes de diciembre), el RAP coordinará las acciones de cierre operativo anual, que incluyen: nivelación del área intervenida, retiro total de maquinaria y equipo, limpieza general del área de trabajo y elaboración del informe de cumplimiento de medidas ambientales.
22. La nivelación del área intervenida se realizará mediante la redistribución controlada de los materiales remanentes dentro del polígono, favoreciendo una morfología superficial compatible con el régimen de flujo esperado del río durante la temporada de lluvias. Se evitará la creación de irregularidades topográficas (depresiones o montículos) que puedan generar remansos o aceleraciones del flujo no deseadas.
23. El retiro de maquinaria y equipo deberá completarse en un plazo máximo de 48 horas a partir del último día de extracción de cada ciclo, a fin de garantizar que no queden elementos artificiales dentro del cauce al inicio de la temporada de lluvias.
24. La limpieza general incluirá: retiro de todos los residuos sólidos generados durante la temporada (envases, trapos impregnados, refacciones desechadas), inspección visual de la zona de trabajo en busca de derrames o manchas de hidrocarburos, y verificación del cumplimiento de todas las medidas ambientales del ciclo.
25. El RAP elaborará el Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales al término de cada ciclo operativo.

Medidas por Etapa – Área de Almacenamiento Temporal

El área de almacenamiento temporal (18,347.25 m^2) corresponde a un predio particular de régimen ejidal, clasificado como cerril sin producción, con vegetación herbácea rala y sin cobertura forestal. El inventario biológico presentado en el apartado IV.3.11 de la MIA-P confirmó la ausencia de especies con categoría de riesgo NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro del polígono de operación. En consecuencia, las medidas para esta área son de menor intensidad que las del banco, pero igualmente obligatorias.

Preparación del área de almacenamiento

26. Delimitación del polígono de almacenamiento mediante estacas y cinta de señalización, con señales visibles en los accesos que indiquen "ÁREA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL, PROYECTO 12GE2025MD088".
27. Verificación de la ausencia de fauna silvestre dentro del polígono antes del inicio de cada ciclo operativo, mediante recorrido perimetral a cargo del RAP.
28. El acceso de camiones y maquinaria se realizará por la vía de acceso designada, evitando la afectación de vegetación arbustiva perimetral del predio.
29. No se realizará desmonte, descombro ni remoción de vegetación arbustiva o herbácea fuera del área estrictamente necesaria para la operación, en cumplimiento de la LGDFS y la LGVS.

Operación del área de almacenamiento

30. El material pétreo almacenado en el predio se mantendrá organizado en pilas identificadas por tipo de material (grava, arena, material de banco), facilitando el control de inventario y despacho.
31. Se dispondrá de contenedores para residuos sólidos urbanos (basura del personal) dentro del área de almacenamiento, prohibiéndose la quema o abandono de basura.
32. El cribado y clasificación granulométrica del material se realizará mediante malla metálica mecánica, sin uso de agua, aditivos químicos ni procesos industriales que puedan generar efluentes o residuos peligrosos.

33. Los camiones que ingresen al predio deberán apagar el motor al detenerse por más de 5 minutos, reduciendo las emisiones de gases de combustión dentro del área de operación.
34. Se prohibirá el almacenamiento de combustible a granel dentro del predio. Los vehículos deberán abastecerse de combustible fuera del área del proyecto.

Cierre y liberación del área de almacenamiento

35. Al término de la vida útil del proyecto (año 3), el promovente realizará el retiro total del material almacenado, la limpieza general del predio y la verificación de que no queden residuos, manchas de hidrocarburos ni elementos artificiales permanentes.
36. El predio deberá ser entregado a sus propietarios (autoridad ejidal) en condiciones iguales o mejores a las del inicio del proyecto, con registro fotográfico comparativo que documente el estado final del área.
37. Si durante la operación se presentara compactación severa del suelo del predio, se realizará escarificación superficial (10-15 cm de profundidad) para restablecer la permeabilidad del suelo y favorecer la recolonización vegetal natural.

PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

IX. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

En relación a lo anterior y **de acuerdo con la información presentada por medio de la MIA-P correspondiente al proyecto a esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero,** se observan respecto al **Proyecto** las siguientes:

CONCLUSIONES

El análisis integral desarrollado en esta Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular permite establecer que el proyecto de aprovechamiento superficial de materiales pétreos en el cauce federal del Río Tlapaneco, en Huamuxtitlán, Guerrero, constituye una actividad técnicamente viable, ambientalmente controlable y jurídicamente compatible con la normatividad vigente.

La evaluación realizada demuestra que la zona destinada a la intervención presenta características físicas y ambientales adecuadas para el desarrollo del proyecto, tratándose de un cauce con depósitos aluviales recientes, conformados por gravas, boleos y arenas, cuya dinámica natural favorece su acumulación temporal y permite un aprovechamiento sustentable del material sin alterar de manera significativa el equilibrio ecológico del sistema fluvial.

Desde la perspectiva físico-ambiental, la intervención propuesta no genera alteraciones estructurales sobre el sistema hidrogeomorfológico del río. La metodología de extracción prevista evita cualquier modificación a la trayectoria del cauce, a sus taludes y a su sección hidráulica, limitándose únicamente a la recolección de material suelto superficial. Debido a que no se realizarán excavaciones profundas ni remociones estructurales del lecho, no se producen afectaciones permanentes en la capacidad de conducción del río ni en su comportamiento ante eventos hidrometeorológicos extremos. Asimismo, la naturaleza temporal y estacional del azolve permite que la extracción se integre a la dinámica natural del cauce, sin comprometer la estabilidad de la zona ni inducir procesos erosivos significativos.

En lo referente a los componentes bióticos, la evaluación ecológica realizada confirma que el área de intervención directa no presenta comunidades vegetales ni faunísticas catalogadas como sensibles o incluidas en categorías de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La vegetación asociada corresponde principalmente a especies riparias comunes y a comunidades pioneras adaptadas a disturbios naturales propios del cauce, mientras que la fauna observada es generalista, de amplia distribución regional y con baja vulnerabilidad frente a la actividad propuesta. Dado que el proyecto no genera barreras físicas, ni altera fuentes de alimento o refugio, ni modifica el hábitat de manera permanente, se concluye que el riesgo ecológico es mínimo, manteniéndose dentro de parámetros aceptables para actividades de bajo impacto.

En relación con los efectos potenciales, la matriz de identificación y evaluación evidencia que los impactos derivados de la operación son mayoritariamente de carácter temporal, directo, local y reversible, predominando aquellos asociados al tránsito de maquinaria, generación de polvo y ruido, así como la movilización de material aluvial. Estos impactos, que son esperables y comunes en actividades de extracción controlada, han sido mitigados adecuadamente mediante un conjunto de medidas preventivas y correctivas, que incluyen: control de emisiones fugitivas, mantenimiento y verificación periódica de maquinaria, recorridos previos para protección de fauna, manejo responsable de residuos y suspensión temporal de actividades durante condiciones hidráulicas de riesgo.

La ejecución del proyecto se complementa con un Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental, que asegura el cumplimiento continuo de las disposiciones ambientales aplicables. Este programa contempla indicadores específicos para la calidad del aire, niveles de ruido, manejo de residuos, estabilidad del cauce, seguridad y ordenamiento interno del sitio. La implementación de bitácoras, supervisión permanente y reportes periódicos garantiza la trazabilidad de las acciones ambientales y facilita la verificación por parte de la autoridad competente. Adicionalmente, el Plan de Abandono establece criterios claros para asegurar que el área de intervención sea entregada en condiciones óptimas, libres de residuos y sin evidencia de alteraciones que comprometan la funcionalidad hidráulica del río.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto se encuentra alineado con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGEEPA, el Reglamento de Impacto Ambiental, la Ley de Aguas Nacionales, las normas oficiales mexicanas aplicables y la legislación estatal y municipal en materia de ecología y uso del suelo. La compatibilidad legal, sumada a la ausencia de impactos significativos y al establecimiento de medidas de mitigación efectivas, permite concluir que la actividad propuesta cumple con los principios de prevención, sustentabilidad y protección ambiental estipulados en el marco normativo vigente.

Finalmente, en virtud de todos los elementos analizados, componentes ambientales, medidas de mitigación, resultados de matrices, programas de seguimiento y criterios de cierre, se determina que el proyecto es ambientalmente factible, siempre y cuando las actividades se desarrollen conforme a lo establecido en este estudio. La implementación responsable del proyecto permitirá un uso racional y ordenado de los recursos pétreos disponibles, sin comprometer la integridad ecológica del sistema ribereño ni generar perturbaciones irreversibles en el entorno natural del Río Tlapaneco. Por lo tanto, el proyecto puede ser considerado seguro y compatible con la dinámica natural del cauce, asegurando la conservación del entorno y la sustentabilidad de los recursos involucrados.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplicó la denominada metodología de Vicente Conesa Fernández-Vítora (1997), adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SA del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

XI. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

XII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la MIA-P, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el **promovente**, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 , 5 fracciones II, IX, X, XIII BIS, 28 *primer párrafo y fracción X*, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso *R)*, 9° primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I,47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 42 fracción XXXV, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este proyecto, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Materiales Pétreos Huamuxtitlán 2025"**, que pretende desarrollarse sobre el cauce del Río Tlapaneco, a 0.775 km. de la comisaria del poblado de Coyahualco, Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero y a 4.30 km. aguas arriba del puente vehicular que accesa de Coyahualco a Huamuxtitlán, Guerrero, para las etapas de preparación del sitio y operación; mismo que quedó descrito en los CONSIDERANDO del IV al VI del presente oficio resolutivo.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Materiales Pétreos Huamuxtitlán 2025"**, que pretende desarrollarse sobre el cauce del Río Tlapaneco, a 0.775 km. de la comisaria del poblado de Coyahualco, Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero y a 4.30 km. aguas arriba del puente vehicular que accesa de Coyahualco a Huamuxtitlán, Guerrero.

Dicho proyecto se autoriza para la extracción de un banco de material pétreo, únicamente durante un período de 03 años, de acuerdo a la siguiente tabla:

Año	1	2	3	Total
Volumen m^3	2,100.00	2,100.00	2,100.00	6,300.00

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **03 años**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta oficina de Representación en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 - Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Termino Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Unidad Administrativa la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta oficina de representación en el Estado de Guerrero determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Unidad Administrativa en el Estado de

Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción X de la LGEEPA y 5° inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 25 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una **Concesión de la Zona Federal**, una **Autorización de Cambio de Uso de suelo en Terrenos Forestales**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal motivo **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con las concesiones y/o autorizaciones correspondientes**; quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua (CNA), por las obras de extracción de material, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación a esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a la PROFEPA, en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Articulo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:
El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá

considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa, establece que el **promovente** deberá presentar un **Programa sobre medidas preventivas y de mitigación**, previo al inicio de obras del **proyecto**, en donde se indiquen cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, así como lo establecido en el presente oficio resolutivo, mismas que deberá **presentar ante esta Unidad Administrativa, así como remitir copia de las mismas a la oficina de representación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero**, para lo conducente.

2. Establecer un **Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental**, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.

3. Colocar **en un lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**, previo al inicio de las actividades del **proyecto**.

4. Previo al inicio del **proyecto**, deberá presentar el **Programa de Monitoreo para las actividades de extracción**, el cual deberá incluir bitácoras de registro sobre la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento a la cantidad de extracción autorizada.

5. Previo al inicio del **proyecto**, deberá presentar el **Programa calendarizado de extracción**, el cual deberá incluir cantidades mensuales y anuales de la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la cantidad de extracción autorizada.

6. Previo al inicio del **proyecto**, deberá presentar e integrar estrategias preventivas y compensatorias que atiendan simultáneamente el control de la erosión en las zonas altas de la cuenca y en el área de operación, implementando prácticas como la revegetación, manejo de escorrentías y restauración de áreas críticas.

7. Contar con los permisos que correspondan a Comisión Nacional del Agua (CNA) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de CNA, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150; una vez obtenida dicha autorización deberá entregar una copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

8. Previo al inicio del proyecto, es obligatorio contar con todos los permisos correspondientes que garanticen la estabilidad del cauce y eviten daños ecológicos.

9. Hacer las extracciones exclusivamente dentro del sitio del **proyecto**.

10. Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne, intermitente y/o subálveo y no depositar material de extracción y de desperdicio en el cauce ni en las riberas de la corriente, ni rellenar oquedades con tierra vegetal.

11. Las extracciones no deben ejecutarse con ningún tipo de draga.

12. La profundidad de extracción en ningún caso podrá ser inferior al nivel medio del fondo del cauce con escurrimiento perenne, intermitente o efímero, no debiendo existir el riesgo de afectar las aguas subálveas y subterráneas, mismas que están supeditadas a perdidas por evapotranspiración.

13. No afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de erosión o socavación general y/o local en el mismo.

14. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto** (enlistadas y de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**), el **promovente**, deberá implementar un **Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación**, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

15. Establecer en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de detectar especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará al **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

16. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.

17. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

18. Deberá apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente; así como a aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

19. Presentar un **programa de medidas de compensación ambiental** que busque mitigar o compensar los impactos negativos que las obras y/o actividad humanas causan al medio ambiente, a través de la implementación de acciones de restauración y conservación en áreas ecológicamente similares o de mayor valor ambiental, mismo que deberá presentar ante esta oficina de Representación en un lapso no mayor a tres meses contados a partir de la recepción de la presente autorización, para su análisis, aprobación y verificación de su ejecución, tomando en cuenta las recomendaciones establecidas en el RESULTANDO 12, del presente oficio resolutivo, el cual deberá contener como mínimo:

    a. Ubicación del sitio propuesto.
    b. Superficie.
    c. Acciones a realizar.
    d. Calendario de actividades.
    e. Resultados esperados.
    f. Evidencia de los resultados obtenidos.

20. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

21. Presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un **Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

- Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

- Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrío y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

- Implementar un Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.

- Implementar un Programa para el Manejo adecuado de Combustibles (hidrocarburos) a fin de evitar derrames accidentales.

- Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

22. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Unidad Administrativa informes anuales, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para para el **proyecto**.

23. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su aprobación y seguimiento, previo al inicio del **proyecto**, un **Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes** del presente oficio, **así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar dicho programa a esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, así como a la PROFEPA en el estado de Guerrero, mismo que deberá ejecutarlo e ingresar de manera anual ante estas dos Oficinas de Representación mediante un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

24. Cazar, pescar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

25. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

26. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

27. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

El **promovente**, deberá:

28. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

Queda prohibido al **promovente**:

29. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia el mar, así como cualquier Zona Federal.

30. Realizar la quema de materiales de desecho.

31. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del proyecto.

32. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del proyecto.

33. Se prohíbe infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y jabones).

34. Realizar perforaciones en zonas no requeridas para el desarrollo del proyecto.

35. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

ABANDONO DEL SITIO:
El **promovente**, deberá:

36. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

37. Devolver al sitio en el que se realice la extracción, el material resultado del despalme y en su caso, el producto de excavaciones, mediante nivelaciones a cortes que faciliten la revegetación y la recuperación del Río.

38. Al término de la concesión, previo al abandono del sitio de extracción, deberá proceder a descompactar las zonas de circulación de maquinaria y/o equipo pesado, dentro del cauce, para recuperar la capacidad de recarga del acuífero.

39. Allanar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas de transición, tanto aguas arriba como aguas abajo.

DÉCIMO.-La presente resolución a favor del **promovente,** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente,** y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009 - Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente**.



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0100/12/25.
Número de documento: 0251813.
Oficio No. ORE-GRO-UGA-00394-2026.

Acapulco de Juárez, Gro., a 20 de mayo del 2026.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**.

Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DÉCIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a esta Unidad Administrativa del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 42 fracción XXXV, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Esta Unidad Administrativa, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



2026 año de Margarita Maza



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0100/12/25.
Número de documento: 0251813.
Oficio No. ORE-GRO-UGA-00394-2026.

Acapulco de Juárez, Gro., a 20 de mayo del 2026.

DÉCIMO OCTAVO.- Esta Unidad Administrativa, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro más por el particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

EL TITULAR DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO

BIÓL. OSCAR TORRES ARREOLA.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- ACTUARIA GLORIA SANDOVAL SALAS. - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. gloria.sandoval@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. JÚLIO CÉSAR GARCÍA VERGARA. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- julio.garcia@semarnat.gob.mx- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. ALFREDO GOMÉZ SUATEGUI.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- alfredo.gomez@profepa.gob.mx .- para su conocimiento.-Edificio.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente: bitácora: 12/MP-0100/12/25, No. de proyecto: 12GE2025MD088 y número de documento 0251813.

*OTA/MDJSM/OBG/CVBV



2026 año de Margarita Maza